

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00393-00

Auto No. 2291

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ contra JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Conforme al contenido del artículo 82, numeral 5 del C.G.P., en la demanda deberá indicar cuál o cuáles de las causales enlistadas en el artículo 154 del Código Civil, como sustento para deprecar el divorcio del matrimonio católico que persigue.
2. No se aporta el total de los anexos indicado en el acápite de pruebas.
3. En la relación de bienes se indica una propiedad con número de matrícula diferente al aportado en los anexos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora COLOMBIA VARGAS MENDOZA con C.C. 31.279.420 y T.P. 27.809 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ